



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Nº 409/21

Sucre, 18 de noviembre de 2021

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta CM-1816 de fecha 21 de septiembre de 2021, ingresa al Concejo Municipal la nota con CITE: **GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3**, de fecha 15 de septiembre de 2021, que señala: **"Incumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 43/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, del 10 de Octubre de 2014"**, remitida por la Abog. M. Jhoanna Acuña Anibarro, GERENTE DEPARTAMENTAL CHUQUISACA, Lic. Carlos Vargas Lezcano, GERENTE DE AUDITORIA, Abog. Fladimir Huarachi Huarachi, GERENTE DE SERVICIOS LEGALES, todos ellos funcionarios de la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, para su tratamiento, consideración y puesta en conocimiento de autoridad competente, conforme a procedimiento, adjuntando la documentación probatoria de posibles contravenciones identificadas.

Que, la Contraloría General del Estado, a través de la Gerencia Departamental de Chuquisaca, efectuó en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la supervisión a la valoración de las categorías de los inmuebles ubicados en el Área de Preservación Intensiva del Centro Histórico del Municipio de Sucre, gestiones 2018 y 2019.

Como resultado de dicha supervisión se identificó aspectos que contravienen el ordenamiento jurídico administrativo vigente, según se expone a continuación:

**Incumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 43/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, de 10 de octubre de 2014.**

Que, la Dirección del Patrimonio Histórico (DPH) del GAMS; realiza la valoración de los inmuebles del Área de Preservación Intensiva, considerando los Anexos 3, 4 y 5 del Reglamento de Preservación Centro Histórico de Sucre, aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 003/98 del 11 de febrero de 1998, que constituyen el Catalogo del Centro Histórico del Municipio de Sucre.

El citado Anexo Nº 3 es la lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Monumental (Valoración A); el Anexo Nº 4 es la lista de Inmuebles Catalogados con Valor de Preservación Patrimonial (Valoración B), ambos anexos contienen datos del Código Catastral (distrito, manzano y lote) dirección y en algunos casos su denominación, y el Anexo Nº 5 está compuesto por Fichas de Catalogación por Inmueble, igualmente exponen datos del código catastral (distrito, manzano y lote) dirección denominación (en algunos casos) además de descripción, valoración, plano de ubicación entre otros.

Dichos anexos desde la fecha de su aprobación, 11 de febrero de 1998, no fueron **actualizados**, no obstante que la Disposición Transitoria Primera de la Ley Nº 43/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, publicada el 10 de octubre de 2014, establece lo siguiente:

**Primera; el Ejecutivo Municipal en el plazo de (6) meses deberá actualizar el catalogo del centro histórico de Sucre.**

En ese contexto mediante nota Nº GDH-177-2021 del 10 de marzo de 2021, se solicitó al GAMS; la Actualización del Catálogo del Centro Histórico del Municipio de Sucre y su documento de aprobación, realizado en el marco de la Disposición Transitoria Primera de la Ley Autónoma Municipal Nº 43/14 promulgado el 30 de septiembre de 2014; en respuesta mediante Informe CITE Nº 98/21 del 24 de marzo de 2021, J. Osman Padilla Alandia, Claudia Velásquez Ortuste y Dorian Gonzales Aceituno, responsable de conservación y rehabilitación, Directora de Patrimonio Histórico y Secretario de Planificación Territorial, respectivamente, informaron lo siguiente:

*Respuesta.- No se tiene la actualización del catálogo del Centro Histórico del municipio de Sucre, sin embargo, existe el*

S.O: 126 /21.  
R.A.M. 409/21  
INF. 01/2021 COMISIÓN DE ETICA  
Fs.119

Fs. 112 + 2 caso



C- 6703





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

D.M. N°013/16 (Aprobación del protocolo de catalogación, declaración y normativa individualizada del patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, fortalecimiento Institucional del PRAHS para la implementación de los instrumentos propuestos y sus anexos).

El Decreto Municipal N° 013/2016, publicado el 23 de agosto de 2016, en su Artículo Primero, señala: "APROBAR EL PROTOCOLO DE CATALOGACIÓN, DECLARACIÓN Y NORMATIVA INDIVIDUALIZADA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL PRAHS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS PROPUESTOS Y SUS ANEXOS"

En cuanto al tiempo de ejecución el citado Protocolo de Catalogación, en el Anexo N° 5 "Plan de Acción, Estructura y Presupuesto del Programa de Catalogación del Patrimonio Inmueble del Municipio de Sucre" Acápite "Estimación de Costos y Tiempos del Programa", señala: "...tiempo estimado de puesta en práctica: 735 Días Hábiles".

En ese sentido, con nota N° GDH-303-2021 del 19 de abril de 2021, se solicitó la etapa en la que se encuentra la Implementación del Protocolo de Catalogación, en respuesta, mediante Informe J.C.R. PROTOCOLO CITE N° 029/21 del 26 de abril de 2021, J. Osman Padilla Alandia, Director de Patrimonio Histórico a.i; G.A.M.S; William Ramírez Barragán, Técnico Protocolo Patrimonio Histórico G.A.M.S; y Ronald Ortiz Ángelo, Técnico Protocolo Patrimonio Histórico G.A.M.S; señalaron:

"En fecha 11 de abril de la gestión 2019, ha fenecido el Convenio Marco y Especifico entre la Dirección de Patrimonio Histórico y el PRAHS, hasta la fecha se han realizado y se continúan realizando gestiones para renovar dicho convenio.

La ley N° 2027 del estatuto del Funcionario Público, de 27 de octubre de 1999, en su artículo 8, inciso b), dispone como deber de los funcionarios públicos:

b) *Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional".*

Por lo indicado, se establece que en el periodo de supervisión no se realizó la Actualización del Catálogo del Centro Histórico de Sucre; no obstante, de que la Ley Autonómica Municipal N° 43/14 publicada el 10 de octubre de 2014, establecía la obligación del Ejecutivo Municipal de la Actualización del Catálogo en un plazo de 6 meses.

Que, en el periodo de supervisión de Iván Jorge Arcienega Collazos y Luz Rosario López Rojo Vda de Aparicio, ejercieron el cargo de Alcalde y Alcaldesa Municipal, respectivamente, según el siguiente detalle:

### Detalle de Alcaldes Municipales en el periodo de Supervisión

Tabla N° 1

Nombres y Apellidos	Cedula de Identidad	Cargo	Documento de designación	Desde	Hasta
Iván Jorge Arcienega Collazos	1088868	Alcalde Municipal	Acta de Posesión	29/5/2015	14/11/2019
Luz Rosario López Rojo Vda de Aparicio	1087394	Alcaldesa Municipal	Acta de Posesión	18/11/2019	4/5/2021

La nota con CITE: **GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3**, de fecha 15 de septiembre de 2021, señala: Por tanto, considerando que la falta de Actualización del Catálogo del Centro Histórico de Sucre, conlleva a la contravención al ordenamiento jurídico administrativo, se establece, según nota, que **Iván Jorge Arcienega Collazos y Luz Rosario López Rojo Vda de Aparicio**, en el ejercicio de funciones de Alcalde y Alcaldesa Municipal del G.A.M.S; respectivamente, en los periodos descritos precedentemente, contravinieron la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 043/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre, publicada el 10 de octubre de 2014, toda vez que, no cumplieron con la Actualización del Catálogo del Centro Histórico de Sucre, conforme establecía dicha Disposición Transitoria Primera de la

S.O: 126 /21.  
R.A.M. 409/21  
INF. 01/2021 COMISIÓN DE ETICA  
Fs.119





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

Ley N° 043/14 Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre.

Al respecto el artículo 18 del reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el Decreto Supremo N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece que:

***"Es el procedimiento administrativo que se incoa a denuncia, de oficio o en base a un dictamen dentro de una entidad a un servidor público o ex servidor público a fin de determinar si es responsable de alguna contravención y de que la autoridad competente sancione cuando así corresponda...sic.***

Que, el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa Municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el artículo 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y el Órgano Ejecutivo.

Que, el artículo 16, numeral 15 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece las atribuciones del concejo Municipal entre ellos: "Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde, Secretarías o Secretarios y otras autoridades del Órgano Ejecutivo Municipal, sus instituciones y Empresas Públicas, a través de peticiones de informes escritos y orales, inspecciones **y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente**".

Que, el artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos, señala las atribuciones del Alcalde municipal, entre ellos, numeral 1: Representar al gobierno Autónomo municipal, numeral 22: Resolver los recursos administrativos, conforme a normativa nacional vigente.

Que, conforme señala el artículo 28 de la misma Ley N° 482, establece que "Las actividades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal, se ejecutan a través de las secretarías o secretarios Municipales, mismo que dependen directamente de la Alcaldesa o Alcalde y asumen plena responsabilidad por todos los actos de administración que desarrollan".

Que, la Ley N° 027/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, en su artículo 6 inciso a) y r); prevé, Dictar leyes, Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas; además de Fiscalizar las labores de la Alcaldesa o Alcalde Municipal y servidores públicos municipales, **disponer su procesamiento administrativo interno**, y sancionarlos en caso de existir responsabilidad administrativa o ejecutiva.

Que en fecha 30 de septiembre de 2021, mediante sesión extraordinaria del Pleno del Concejo, se conforma la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, misma fue compuesta por los Concejales Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, (en representación de la mayoría) y el Dr. Gonzalo Pallares Soto, (en representación de la minoría), siendo posesionados en la misma sesión extraordinaria de 30 de septiembre de 2021 años, emitiéndose la Resolución Autonómica Municipal N° 318/21 de fecha 30 de Septiembre de 2021.

Que la Resolución Autonómica Municipal N° 319/21 de fecha 30 de Septiembre de 2021, instruye a la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Sucre, que en aplicación a los artículos 2, 4 y 10 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, disponga el inicio de Proceso Administrativo Interno, en contra de Iván Jorge Arcienega Collazos y Luz Rosario López Rojo Vda de Aparicio, ejercieron el cargo de Alcalde y Alcaldesa Municipal y otros presuntos responsables.

Que los artículos 70 y 71 de la Ley N° 27/14 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establecen que la función de la Comisión de Ética, es la de conocer y substanciar el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o Alcalde y Concejales y Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones y emitir informe en conclusiones con carácter de recomendación al pleno Municipal.

S.O: 126 /21.  
R.A.M. 409/21  
INF. 01/2021 COMISIÓN DE ÉTICA  
Fs.119





## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre. Capital de Bolivia

Que, el Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, que establece en su Título I, artículo 2: (Finalidad). El presente Reglamento Municipal tiene como finalidad:

1. Procesar las denuncias en contra de la Alcaldesa o Alcalde y de las Concejales y Concejales en el ejercicio de sus funciones.
2. Sustanciar en la vía sumaria, el proceso administrativo en contra de la Alcaldesa o Alcalde y de los Concejales o Concejales por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
3. Emitir informe en conclusiones con carácter de recomendación al Pleno del Concejo Municipal.
4. Procesar las denuncias en contra de un servidor o ex servidor público del Concejo Municipal con el objeto de determinar si es responsable de alguna contravención.

Que, el mismo Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, establece en su artículo 10 (PROCESAMIENTO INTERNO DE LA DENUNCIA) señalando lo siguiente: "Una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra una Concejala O Concejel, o la Alcaldesa o Alcalde, el Pleno del Concejo Municipal, en base al informe presentado por la Comisión de Ética, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno cuando corresponda, substanciado en la vía sumaria por dos tercios de votos del total de sus miembros sin interrupciones".

Que a efectos del debido proceso y cumplir a cabalidad lo previsto en el artículo 10 numeral 1 del reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, es necesario MODIFICAR Y COMPLEMENTAR la Resolución Autonómica Municipal N° 319/21 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Que se deja claramente establecido, de acuerdo al procedimiento previsto en el reglamento para el funcionamiento de la comisión de Ética y Procesos administrativos del concejo Municipal de sucre, (art. 10 numeral 1), esta comisión a través del presente informe (Preliminar), NO ingresa a pronunciarse sobre el fondo del asunto referido en la nota con CITE: GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3, de fecha 15 de septiembre de 2021, remitido por la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del Estado, en ese sentido, se remite el presente informe preliminar, cumpliendo el marco procedimental y respetando los derechos y las Garantías Constitucionales.

Que, el Artículo 6 de la Ley Municipal Autonómica N° 001/2011 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal de 20 de junio de 2011 dispone que, a partir de la Publicación de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "Ley Municipal Autonómica", "Ordenanza Autonómica Municipal" y "Resolución Autonómica Municipal".

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** En base al presente informe y en cumplimiento al artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Ética y Procesos Administrativos del Concejo Municipal de Sucre, se dispone **MODIFICAR Y COMPLEMENTAR LA Resolución Autonómica Municipal N° 319/21 de fecha 30 de septiembre de 2021, DISPONIENDO** que la Comisión de Ética y Procesos Administrativos, **APERTURE** el Proceso Administrativo Interno contra Iván Jorge Arcienega Collazos y Luz Rosario López Rojo Vda de Aparicio, por presuntas contravenciones en el ejercicio de las funciones de Alcalde y Alcaldesa Municipal del G.A.M.S; en los periodos descritos de (29/5/2015 - 14/11/2019) y (18/11/2019 - 4/5/2021) siendo probables responsables de los mismas.

**ARTÍCULO 2°.-** Asimismo en el presente caso, según la nota con CITE: GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3, de fecha 15 de septiembre de 2021, remitido por la Gerencia Departamental de Chuquisaca de la Contraloría General del

S.O: 126 /21.  
R.A.M. 409/21  
INF. 01/2021 COMISIÓN DE ETICA  
Fs.119



## CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Estado, se señala que se disponga el inicio de proceso administrativo, además de las Ex Autoridades Ediles, a otros funcionarios, textual refiere (sin perjuicio de la existencia de otros presuntos responsables), o se pronuncie en contrario con la debida fundamentación". En tal sentido, dicha nota hace referencia a funcionarios del Ejecutivo en las gestiones 2015, 2019 y 2019, 2021, por lo que corresponde a esa instancia en base a su competencia misma que debe asumir la obligación de iniciar el proceso administrativo recomendado por la Contraloría Departamental de Chuquisaca, contra los funcionarios o ex funcionarios mencionados u otros que se consideren presuntos responsables, en tal mérito se recomienda al Ejecutivo Municipal, que por la Autoridad Sumariante de ese Órgano Ejecutivo, CUMPLA las recomendaciones de iniciar el proceso administrativo referido, según la referida nota con CITE: GDH-828-2021; GH/GP43/O20 W3, de fecha 15 de septiembre de 2021 de la Contraloría General del Estado.

**ARTÍCULO 3°.** - Remitir una copia de la presente Resolución complementaria al Banco de Datos del Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 4°.**- La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, en lo que corresponde, queda a cargo de la Directiva del Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

  
Abog. Yolanda Edith Barrios Villa

CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE  
Sucre, Capital de Bolivia

S.O: 126 /21.  
R.A.M. 409/21  
INF. 01/2021 COMISIÓN DE ETICA  
Fs.119



Plaza 25 de Mayo N° 1

64 61811-64 51081-64 52039

(0591)(4)-6440926



[www.gacetamunicipalsucre.gob.bo](http://www.gacetamunicipalsucre.gob.bo)



[concejo@hcmsucre.gob.bo](mailto:concejo@hcmsucre.gob.bo)



Dirección Postal: Casilla 778



Concejo Municipal de Sucre

Sucre - Bolivia